

MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA CIRCULAR N°25, DE 24 DE OCTUBRE DE 2011, DE ESTA SUPERINTENDENCIA, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO

CIRCULAR N°:

99

SANTIAGO,

28 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°1.253, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Decreto Supremo N°287, de 2005; en la Circular N° 25, de 24 de octubre de 2011, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre el Reglamento Interno del Fondo de Propinas del Personal de Juego de las Sociedades Operadoras de Casinos de Juego; en el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que designa a doña Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, esta Superintendencia de Casinos de Juego dictó con fecha 24 de octubre de 2011, la Circular N°25, que imparte instrucciones sobre el Reglamento Interno del Fondo de Propinas de Juego de las Sociedades Operadoras de Casinos de Juego.

2) Que, con posterioridad a la fecha de la dictación de la Circular N°25 antes referida, se dictó el Decreto Supremo N°1253, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de septiembre de 2016, que sustituyó el texto íntegro del artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005.

3) Que, en virtud de la sustitución citada en el considerando anterior, el nuevo artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, incorporó diversas modificaciones, entre otras, respecto a los aspectos mínimos que deberá contener el reglamento interno del fondo de propinas de juego en cada casino de juego; en cuanto a la verificación por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego de la existencia del reglamento interno y el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo; en relación a los requisitos para modificar el reglamento interno y respecto al procedimiento de reclamos que se susciten con motivo de la ejecución de las disposiciones del respectivo Reglamento Interno.

4) Que, en cuanto a los aspectos mínimos que deberá contener el reglamento interno del fondo de propinas en cada casino de juego, se establece que éste deberá regular, a lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Nombre, objeto y vigencia del fondo de propinas;
- II. Beneficiarios del mismo; órgano administrador del fondo de propinas, señalando su denominación, nombramiento, funciones y atribuciones;
- III. Proceso eleccionario del órgano administrador del fondo de propinas;
- IV. Órgano de control y fiscalización de la administración del fondo de propinas, estableciendo su denominación, nombramiento, funciones y atribuciones;
- V. Obligaciones de los beneficiarios del fondo de propinas;
- VI. Causales de descuento y pérdida de derechos de los beneficiarios del fondo de propinas; disposiciones transitorias relativas al nombramiento de los miembros provisorios de los órganos respectivos que se establezcan en el reglamento interno y,
- VII. Época en que se efectuará la elección de sus miembros permanentes.

5) Que, en relación al deber de verificación por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego de la existencia del reglamento interno y el cumplimiento de lo dispuesto en la norma, se incorpora al artículo 19 del Decreto Supremo N°287 vigente un nuevo inciso quinto que dispone en primer lugar, que la Superintendencia de Casinos de Juego, a propósito del proceso de revisión del estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar la operación de un casino de juego, contemplado en el artículo 28 de la Ley N°19.995, deberá verificar la existencia de un reglamento interno de fondo de propinas, como asimismo el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 4° del referido artículo 19.

6) Que, en cuanto a los requisitos para modificar el reglamento interno, se reemplazó la exigencia de contar con la autorización de la Superintendencia de Casinos respecto de toda modificación al mismo, estableciendo en su lugar que toda modificación se registrará por lo dispuesto en el respectivo reglamento interno, debiéndose sólo comunicar a la Superintendencia las modificaciones aprobadas en conformidad a las instrucciones generales que para tal efecto en aquél se establezcan.

7) Que, en relación al procedimiento de reclamos que se susciten con motivo de la ejecución de las disposiciones del respectivo Reglamento Interno, se establece en el inciso quinto parte final del actual artículo 19, que todo reclamo y/o disputa en relación con la validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con el respectivo reglamento interno del fondo de propinas, deberá resolverse en conformidad a la normativa establecida en el ordenamiento jurídico vigente o, en su caso, por los respectivos tribunales ordinarios o especiales de justicia.

8) Que, teniendo presente los antecedentes indicados en los considerandos precedentes, resulta necesario adecuar lo dispuesto en la Circular N°25, de 24 de octubre de 2011, de esta Superintendencia, a lo prescrito en el actual artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

9) Que, asimismo, se estima necesario reforzar que las sociedades operadoras y los beneficiarios del Fondo de Propinas pueden convenir libremente el contenido del Reglamento Interno de Propinas, debiendo en todo momento dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y en la Circular SCJ N°25 citada, dejándose sin efecto el actual Numeral 7 y el Anexo de la Circular que regulan un Formato Tipo de Reglamento Interno del Fondo de Propinas.

10) Que, previo a su dictación y con el objeto de que cualquier ciudadano, sociedad operadora o grupo de interés pueda conocer el texto de la normativa en trámite y aportar con observaciones técnicas o comentarios, se dispuso en el sitio web de la Superintendencia de Casinos de Juego, la publicación de la propuesta de la normativa sobre modificación a la circular SCJ N°25, de 2011, período de consulta que se extendió entre el 12 de septiembre y el 11 de octubre de 2018.

11) Que, habiendo ponderado y dado respuesta a los comentarios recibidos durante el período de consulta pública sobre la materia, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

IMPÁRTANSE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

MODIFÍQUESE la Circular N° 25, de 24 de octubre de 2011, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre el Reglamento Interno del Fondo de Propinas del Personal de Juego de las Sociedades Operadoras de Casinos de Juego, en el siguiente sentido:

I. MODIFICACIONES

1. Reemplázase el numeral 1.- "ANTECEDENTES" por el siguiente:

"El artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, dispone que:

"Artículo 19.- La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía; por consiguiente, queda estrictamente prohibido al personal de juego requerir propinas de los jugadores, como asimismo aceptarlas a título personal.

Las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores deberán ser inmediatamente depositadas en los compartimentos o cajas cerradas especialmente habilitadas para ese fin, que se encuentren dispuestas al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.

El monto de las propinas se contará diariamente al finalizar el horario de juego, debiendo dejarse testimonio fidedigno del resultado del recuento, dando cuenta de la fecha y hora de aquél, la cantidad total contada, y el nombre y firma de los responsables del recuento según lo establecido en el respectivo reglamento interno. El resultado total y final del recuento se anotará en una cuenta especial y pasará a integrar el fondo que se deberá formar al efecto en cada establecimiento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego a que se refiere el presente párrafo y su distribución se efectuará mensualmente en conformidad al procedimiento que para tal efecto se contemple en el respectivo reglamento interno que deberá estar vigente en cada casino de juego. El reglamento interno antes aludido, deberá regular, a lo menos, los siguientes aspectos: nombre, objeto y vigencia del fondo de propinas; beneficiarios del mismo; órgano administrador del fondo de propinas, señalando su denominación, nombramiento, funciones y atribuciones; proceso eleccionario del órgano administrador del fondo de propinas; órgano de control y fiscalización de la administración del fondo de propinas, estableciendo su denominación, nombramiento, funciones y atribuciones; obligaciones de los beneficiarios del fondo de propinas; causales de descuento y pérdida de derechos de los beneficiarios del fondo de propinas; disposiciones transitorias relativas al nombramiento de los miembros provisorios de los órganos respectivos que se establezcan en el reglamento interno y la época en que se efectuará la elección de sus miembros permanentes.

La Superintendencia de Casinos de Juego, en el contexto del proceso de revisión de estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar la operación de un casino de juego, contemplado en el artículo 28 de la ley N°19.995, deberá verificar la existencia de un reglamento interno de fondo de propinas y el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 4° precedentes. Una vez expedido el certificado aludido en el citado artículo 28 de la ley N°19.995, toda modificación al reglamento interno del fondo de propinas se regirá por lo dispuesto en él, debiéndose comunicar a la Superintendencia las modificaciones aprobadas en conformidad a las instrucciones generales que para tal efecto se impartan. Del mismo modo, todo reclamo y/o disputa en relación con la validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con el respectivo reglamento interno del fondo de propinas, deberá resolverse en conformidad a las normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o, en su caso, por los respectivos tribunales, ordinarios o especiales de justicia."

De esta manera, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 19 transcrito, esta Superintendencia debe verificar en el proceso de revisión del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar la operación de un casino de juego, contemplado en el artículo 28 de la ley N°19.995, la existencia de un reglamento interno de fondo de propinas que dé cumplimiento al depósito de propinas y a las disposiciones mínimas, establecidas en el inciso segundo y cuarto del artículo referido.

En este contexto, con la finalidad de uniformar el contenido, comunicación y verificación de las disposiciones de dicho Reglamento, esta Superintendencia imparte las presentes instrucciones.”

2. Reemplázase el numeral 2.- “CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS”, por el siguiente:

“El Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre, Objeto y Vigencia del Fondo de Propinas
- Beneficiarios del Fondo de Propinas
- Órgano Administrador del Fondo de Propinas: Denominación, Nombramiento, Funciones y Atribuciones.
- Proceso Eleccionario del Órgano Administrador del Fondo de Propinas
- Órgano de Control y Fiscalización de la Administración del Fondo de Propinas: Denominación, Nombramiento, Funciones y Atribuciones
- Obligaciones de los Beneficiarios del Fondo de Propinas
- Causales de Descuentos y Pérdida de Derechos de los Beneficiarios del Fondo de Propinas.
- Disposiciones Transitorias relativas al nombramiento de los miembros provisorios de los Órganos respectivos que se establezcan en el reglamento interno y la época en que se efectuará la elección de sus miembros permanentes.”

3. Modifíquese el numeral 3.- “ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS”, en el siguiente sentido:

3.1 Elimínese en el párrafo primero la siguiente frase precedida de una coma: “, considerándose la calificación y antigüedad de los beneficiarios”.

3.2. Reemplázase en el párrafo primero la frase “Para tales efectos”, por la frase “Para lo anterior”.

3.3. Incorpórense los siguientes párrafo segundo y tercero, pasando el actual párrafo segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“Para todos los efectos, se considera dentro del personal de juego a cada una de las funciones señaladas en el artículo 13 del D.S. N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, pudiendo el operador, tal como indica la norma, contemplar adicionalmente otras funciones, las cuales deberán ser informadas a la Superintendencia antes de su implementación.

Se podrá renunciar al fondo de propinas siendo miembro del personal de juego, debiendo dejarse constancia escrita de dicha renuncia”.

3.4. Intercálase en el párrafo segundo, nuevo párrafo cuarto, entre las frases “aprobado por” y “la mayoría simple”, la siguiente frase entre dos comas “, al menos,”.

4. Modifíquese el numeral 4.- “COMUNICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS DE PROPINAS A LA SUPERINTENDENCIA”, en el siguiente sentido:

4.1. Reemplázase en el literal a) la palabra “tercero” por “quinto”

4.2. Elimínese el literal d) del párrafo primero.

4.3.- Reemplázase el párrafo final por el siguiente:

“Dentro del período de certificación del casino de juego señalado en el citado artículo 28 de la Ley N°19.995, la Superintendencia podrá efectuar observaciones a los aludidos documentos y/o requerir nuevos antecedentes.”

5. Reemplázase el numeral 5.- “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS” por el siguiente:

“Toda modificación al reglamento interno deberá ser sometida a la aprobación de los beneficiarios del Fondo de Propinas, conforme a las disposiciones contenidas en el mismo, debiendo en todo caso dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Una vez modificado el reglamento interno, dicha modificación deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Para efectos de la referida comunicación, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la aprobación de las modificaciones por parte de los beneficiarios del Fondo de Propinas, el órgano administrador del mismo, por intermedio de la Sociedad Operadora, deberá remitir a la Superintendencia el texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas modificado, suscrito por un representante de la sociedad operadora y por los representantes de los beneficiarios.

6. Modifíquese el párrafo segundo del numeral 6.- “ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES”, en el siguiente sentido:

“Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia, a través de la sociedad operadora, los resultados de la votación, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada aquélla, señalando el nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función de los miembros titulares y suplentes. Asimismo, deberán acompañar el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del resultado de la votación.”

7. Elimínese el actual Numeral 7.- “FORMATO TIPO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA”, pasando los actuales numerales 8 y 9, a ser los nuevos numerales 7 y 8 respectivamente.

8. Reemplázase el actual numeral 8.- “RECLAMOS”, nuevo numeral 7, por el siguiente:

“Todo reclamo y/o disputa en relación con la validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con el respectivo reglamento interno del fondo de propinas, deberá ser conocido y resuelto en primera instancia conforme a las disposiciones del mismo reglamento.

En caso de discrepancia con lo resuelto por el Órgano Administrador del Fondo de Propinas y/o el Órgano de Control y Fiscalización y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, deberá resolverse en conformidad a las normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o, en su caso, por los respectivos Tribunales, ordinarios o especiales de Justicia.”

9.- Elimínese el Anexo de la circular denominado “REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LA SOCIEDAD OPERADORA”.

II. TEXTO REFUNDIDO

Atendido las modificaciones realizadas en la Circular N°25, de 24 de octubre de 2011, antes descritas, con el objeto de tener una mejor comprensión de las mismas y un cuerpo unificado de la citada circular, téngase como texto refundido el siguiente:

CIRCULAR N° 25

SANTIAGO, 24 de octubre 2011.

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, particularmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, considerando lo prescrito en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones efectuadas mediante Decreto Supremo N°1253, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de septiembre de 2016, que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general sobre el reglamento interno del fondo de propinas del personal de juego de las sociedades operadoras autorizadas en conformidad a las disposiciones de la citada norma.

1. ANTECEDENTES

El artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, dispone que:

“Artículo 19: La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía; por consiguiente, queda estrictamente prohibido al personal de juego requerir propinas de los jugadores, como asimismo aceptarlas a título personal.

Las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores deberán ser inmediatamente depositadas en los compartimentos o cajas cerradas especialmente habilitadas para ese fin, que se encuentren dispuestas al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.

El monto de las propinas se contará diariamente al finalizar el horario de juego, debiendo dejarse testimonio fidedigno del resultado del recuento, dando cuenta de la fecha y hora de aquél, la cantidad total contada, y el nombre y firma de los responsables del recuento según lo establecido en el respectivo reglamento interno. El resultado total y final del recuento se anotará en una cuenta especial y pasará a integrar el fondo que se deberá formar al efecto en cada establecimiento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego a que se refiere el presente párrafo y su distribución se efectuará mensualmente en conformidad al procedimiento que para tal efecto se contemple en el respectivo reglamento interno que deberá estar vigente en cada casino de juego. El reglamento interno antes aludido, deberá regular, a lo menos, los siguientes aspectos: nombre, objeto y vigencia del fondo de propinas; beneficiarios del mismo; órgano administrador del fondo de propinas, señalando su denominación, nombramiento, funciones y atribuciones; proceso eleccionario del órgano administrador del fondo de propinas; órgano de control y fiscalización de la administración del fondo de propinas, estableciendo su denominación, nombramiento, funciones y atribuciones; obligaciones de los beneficiarios del fondo de propinas; causales de descuento y pérdida de derechos de los beneficiarios del fondo de propinas; disposiciones transitorias relativas al nombramiento de los miembros provisorios de los órganos respectivos que se

establezcan en el reglamento interno y la época en que se efectuará la elección de sus miembros permanentes.

La Superintendencia de Casinos de Juego, en el contexto del proceso de revisión de estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar la operación de un casino de juego, contemplado en el artículo 28 de la ley N°19.995, deberá verificar la existencia de un reglamento interno de fondo de propinas y el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 4° precedentes. Una vez expedido el certificado aludido en el citado artículo 28 de la ley N°19.995, toda modificación al reglamento interno del fondo de propinas se regirá por lo dispuesto en él, debiéndose comunicar a la Superintendencia las modificaciones aprobadas en conformidad a las instrucciones generales que para tal efecto se impartan. Del mismo modo, todo reclamo y/o disputa en relación con la validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con el respectivo reglamento interno del fondo de propinas, deberá resolverse en conformidad a las normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o, en su caso, por los respectivos tribunales, ordinarios o especiales de justicia”.

De esta manera, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 19 transcrito, esta Superintendencia debe verificar en el proceso de revisión de cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar la operación de un casino de juego, contemplado en el artículo 28 de la ley N°19.995, la existencia de un Reglamento Interno de fondo de propinas que dé cumplimiento al depósito de propinas y disposiciones mínimas, establecidas en el inciso segundo y cuarto del artículo referido.

En este contexto, con la finalidad de uniformar el contenido, comunicación y verificación de las disposiciones de dicho Reglamento, esta Superintendencia imparte las presentes instrucciones.

2. CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS

El Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre, Objeto y Vigencia del Fondo de Propinas
- Beneficiarios del Fondo de Propinas
- Órgano Administrador del Fondo de Propinas: Denominación, Nombramiento, Funciones y Atribuciones.
- Proceso Eleccionario del Órgano Administrador del Fondo de Propinas
- Órgano de Control y Fiscalización de la Administración del Fondo de Propinas: Denominación, Nombramiento, Funciones y Atribuciones
- Obligaciones de los Beneficiarios del Fondo de Propinas
- Causales de Descuentos y Pérdida de Derechos de los Beneficiarios del Fondo de Propinas.
- Disposiciones Transitorias relativas al nombramiento de los miembros provisorios de los Órganos respectivos que se establezcan en el reglamento interno y la época en que se efectuará la elección de sus miembros permanentes.

3. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS

La sociedad operadora y los representantes del personal de juego, acordarán el procedimiento y los criterios de distribución del fondo, en el Reglamento Interno que se deberá dictar al efecto. Para lo anterior, la sociedad operadora y el personal de juego

designarán a dos representantes especialmente habilitados para dar cumplimiento a lo prescrito en el presente numeral.

Para todos los efectos, se considera dentro del personal de juego a cada una de las funciones señaladas en el artículo 13 del D.S. N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, pudiendo el operador, tal como indica la norma, contemplar adicionalmente otras funciones, las cuales deberán ser informadas a la Superintendencia antes de su implementación.

Se podrá renunciar al fondo de propinas siendo miembro del personal de juego, debiendo dejarse constancia escrita de dicha renuncia.

El Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá ser aprobado por, al menos, la mayoría simple de los beneficiarios del Fondo, de lo cual deberá dejarse constancia en un acta suscrita por un representante de la sociedad operadora y por los representantes nombrados por aquéllos, el que deberá contener el nombre de los miembros provisorios de los Órganos de la Administración, Control y Fiscalización del Fondo de Propinas.

Una vez efectuado lo anterior, dichos representantes deberán suscribir el Reglamento Interno aprobado por los beneficiarios.

Posteriormente, se deberá levantar una nómina del personal de juego, especificando el nombre completo, número de cédula de identidad, y cargo de cada funcionario que revista tal calidad, en la que ellos dejarán constancia, con su firma, del conocimiento y recepción de una copia del Reglamento Interno. En caso que aquél sea puesto en conocimiento del personal por medios electrónicos, deberá dejarse constancia de ello en la aludida nómina.

4. COMUNICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS A LA SUPERINTENDENCIA

Las sociedades operadoras que hayan obtenido un permiso de operación para un casino de juego, deberán acompañar, como un requisito previo para la solicitud de autorización del inicio de operaciones del casino de juego ante esta Autoridad, en conformidad a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.995, los siguientes antecedentes:

- a) El Reglamento Interno del Fondo de Propinas debidamente suscrito por las personas señaladas en el párrafo quinto del numeral 3 precedente.
- b) El Acta de nombramiento de los representantes de los beneficiarios del Fondo de Propinas.
- c) El Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Propinas conforme a las presentes instrucciones.

Dentro del período de certificación del casino de juego señalado en el citado artículo 28 de la Ley N°19.995, la Superintendencia podrá efectuar observaciones a los aludidos documentos y/o requerir nuevos antecedentes.

5. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS

Toda modificación al reglamento interno deberá ser sometida a la aprobación de los beneficiarios del Fondo de Propinas, conforme a las disposiciones contenidas en el mismo, debiendo en todo caso dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Una vez modificado el reglamento interno, dicha modificación deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Para efectos de la referida comunicación, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la aprobación de las modificaciones por parte de los beneficiarios del Fondo de Propinas, el órgano administrador del mismo, por intermedio de la Sociedad Operadora, deberá remitir a la Superintendencia el texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas modificado, suscrito por un representante de la sociedad operadora y por los representantes de los beneficiarios.

6. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

La elección de los miembros de los Órganos de la Administración, Control y Fiscalización del Fondo de Propinas se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno respectivo.

Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia, a través de la sociedad operadora los resultados de la votación, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada aquélla, señalando el nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función de los miembros titulares y suplentes. Asimismo, deberán acompañar el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del resultado de la votación.

7. RECLAMOS

Todo reclamo y/o disputa en relación con la validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con el respectivo reglamento interno del fondo de propinas, deberá ser conocido y resuelto en primera instancia conforme a las disposiciones del mismo reglamento.

En caso de discrepancia con lo resuelto por el Órgano Administrador del Fondo de Propinas y/o el Órgano de Control y Fiscalización y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, deberá resolverse en conformidad a las normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o, en su caso, por los respectivos Tribunales, ordinarios o especiales de Justicia.

8. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Por lo anterior, aquellos Reglamentos Internos de Propinas actualmente vigentes que no cumplan con el contenido mínimo regulado en el numeral 2 precedente, deberán ser ajustados de modo tal de subsanar las deficiencias, en conformidad a lo dispuesto en los propios reglamentos y, en subsidio, conforme a lo prescrito en el Título IX del Anexo de la presente Circular, todo ello dentro del plazo de 60 días contado desde la vigencia de las presentes instrucciones.

El Órgano Administrador del Fondo de Propinas deberá acompañar a esta Superintendencia una nómina de sus miembros y de los integrantes del Órgano de Control y Fiscalización de la Administración, y una copia del Reglamento Interno del Fondo de Propinas vigente, suscrito por aquéllos, indicando la fecha de su aprobación, a más tardar el día 1 de marzo de 2011.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a sus facultades legales.

III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de 30 días corridos desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sin perjuicio de la vigencia referida en el numeral III, aquellos Reglamentos Internos de Propinas actualmente vigentes que no cumplan con el nuevo contenido establecido en la Circular N°25, de 24 de octubre de 2011, deberán ser ajustados de modo tal de subsanar las deficiencias, todo ello dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la vigencia de las presentes instrucciones.

Respecto de las sociedades operadoras que se adjudicaron un nuevo permiso de operación de casinos de juego en virtud del proceso de otorgamiento para las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, deberán tener presente lo

dispuesto en el numeral 4 de la circular N°25, de 24 de octubre de 2011, en conformidad a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.995, que establece que las sociedades operadoras que hayan obtenido un permiso de operación para un casino de juego, deberán acompañar los antecedentes que allí se indican, como un requisito previo para la solicitud de autorización del inicio de operaciones del casino de juego ante esta Autoridad.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

MZC/CAP/CEL/pmv

DISTRIBUCIÓN:

- Sociedades Operadoras Casinos de Juego
- Gerente General Entretenimientos Iquique S.A.
- Gerente General Casino de la Bahía S.A.
- Gerente General Casino del Mar S.A.
- Gerente General Casino del Lago S.A.
- Gerente General Casino de Puerto Varas S.A.
- Divisiones SCJ.
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ.
- Oficina de Partes SCJ.